



INFORME DE SEGUIMIENTO

AL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y
SOSTENIBILIDAD FISCAL
ENERO 2026



I. Antecedentes

Con Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-001 de 29 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero remitió el Informe Técnico No. MEF-SPFSPNF-2024-003, que en su parte pertinente concluye: “(...) *Respecto a la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE, que tiene carácter obligatorio, se encuentra fuera del límite establecido como meta, en 2 puntos porcentuales del PIB; este desvío de la meta constituye un incumplimiento (Libro II. Título IV. Capítulo VII. Sección II del COPLAFIP), mismo que requiere adoptar medidas correctivas y la implementación de un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal (...)*”.

Mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2024-001-M de 15 de abril de 2024, el Viceministro de Finanzas presentó el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025, en cumplimiento del segundo artículo innumerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP, sobre el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, que establece: “*En caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales, la Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero o la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectada por la suspensión de la regla, formulará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda (...)*”.

Asimismo, mediante Informe Técnico No. MEF-SPF-2024-046 de 15 de abril de 2024, la Subsecretaría de Programación Fiscal presentó el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, que incorpora las medidas correctivas necesarias para cumplir la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

Posteriormente, mediante Memorando Nro. MEF-VE-2024-002-ME de 19 de abril de 2024, la Viceministra de Economía aprobó el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025 y comunicó al Viceministro de Finanzas la ejecución de las acciones pertinentes para alcanzar el límite establecido para dicha meta.

En el marco del seguimiento a este plan, mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-002 de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el I Informe de Seguimiento, que analiza las medidas correctivas adoptadas hasta junio de 2024, orientadas a restablecer la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

De igual forma, mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-003 de 15 de octubre de 2024, la Subsecretaría presentó el II Informe de Seguimiento, que evalúa las acciones ejecutadas hasta agosto de 2024 con el mismo propósito.

Mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-010 de 15 de enero de 2025 la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el III Informe de Seguimiento al Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025 donde se examinan las acciones correctivas ejecutadas hasta noviembre 2024.



De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, que establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero, entre sus competencias se encuentra: articular el proceso de planificación para la estructuración de planes de sostenibilidad y fortalecimiento institucional en el ámbito de las finanzas públicas, detallando las medidas correctivas aplicables; presentar los informes de aprobación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal de las universidades públicas y entidades de la Administración Pública Central que hubiesen sobrepasado los límites de endeudamiento previstos; y presentar los informes de seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las medidas contenidas en dichos planes.

Finalmente, mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-064-M de 14 de abril de 2025, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el IV Informe de Seguimiento, en el que se examinan las acciones correctivas ejecutadas hasta marzo de 2025, encaminadas a restablecer el cumplimiento del límite definido para la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

II. Base legal

De conformidad al segundo artículo no numerado de la Sección II: De las medidas correctivas; del Capítulo VII: De las medidas preventivas y correctivas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece que: ***“En caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales, la Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero y la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectado por la suspensión de la regla, formulará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda...”*** (énfasis agregado)

La normativa ibidem señala que: *“... El plan no podrá ser revocado, estará en vigor hasta que finalice el segundo año y será objeto de un seguimiento específico por parte del ente rector de las finanzas públicas. En caso de que la entidad alcance el cumplimiento de los objetivos y metas fiscales antes de que finalice el segundo año y una vez que el ente rector de las finanzas públicas emita un informe favorable respecto a la capacidad para mantener el cumplimiento de la entidad correspondiente en el mediano plazo, se podrá dar por terminado el plan de forma anticipada.”*

Asimismo, el cuarto artículo no numerado de la Sección II: De las medidas correctivas; del Capítulo VII: De las medidas preventivas y correctivas del COPLAFIP dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas elaborará y publicará, trimestralmente, un informe de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas contenidas en los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, sobre la base de la información que cada entidad deberá remitir de acuerdo con la norma técnica que se emita...”*

El artículo 245 del Reglamento al COPLAFIP referente al plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal señala: *“El plan de sostenibilidad fiscal que cada nivel de gobierno, según corresponda, deberá realizar ante el incumplimiento de una regla fiscal o de los objetivos y metas fiscales,*



debe guardar concordancia con los principios constitucionales determinados en el artículo 286 de la Constitución ...”

De la misma forma el artículo 246 del Reglamento al COPLAFIP sostiene que: *“El ente rector de las finanzas públicas estará a cargo del seguimiento del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, para lo cual las entidades correspondientes, deberán remitir un informe trimestral en el cual, se incluyan los comportamientos de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos que permita contextualizar los avances conforme a lo establecido en el plan...”*

III. Análisis

- **Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (diciembre 2023)**

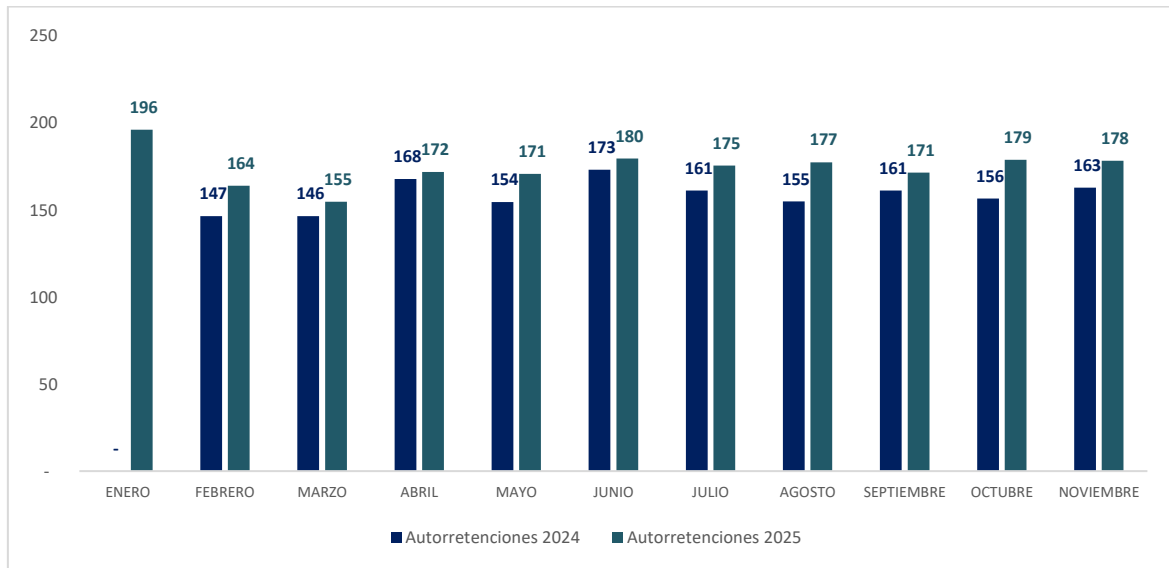
Con el objetivo de restablecer los agregados fiscales y cumplir la meta del Resultado Primario no Petrolero del Presupuesto General del Estado (PGE), se impulsaron reformas encaminadas a incrementar la recaudación tributaria y fortalecer la sostenibilidad fiscal.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2023 se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyas principales disposiciones incluyeron: i) el establecimiento de un régimen de remisión tributaria (20 de diciembre del 2023); ii) la introducción de exenciones en el impuesto a la renta por la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años (20 de diciembre del 2023); iii) por medio de la resolución SRI NAC-DGERCGC24-00000003 (12 de enero 2024) se realizó la implementación de un mecanismo de autorretención del impuesto a la renta aplicable a grandes contribuyentes y así como se emitió por medio de la resolución SRI No. NAC-DGERCGC24-0019 la devolución del IVA para proyectos inmobiliarios (29 de mayo del 2024).

En relación con la primera de estas medidas, el régimen de remisión tributaria, y como parte del seguimiento a su impacto fiscal, durante el período comprendido entre enero y julio de 2024 el Estado recaudó un total de USD 556,2 millones. Este régimen estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2024, por lo que el Servicio de Rentas Internas (SRI) no registra valores adicionales con posterioridad a esa fecha.

En cuanto al régimen de autorretenciones, durante el año 2024 se registró una recaudación total de USD 1.744,7 millones, equivalente a un promedio mensual de USD 145,4 millones. Para el período comprendido entre enero y noviembre de 2025, los ingresos acumulados por este concepto alcanzaron USD 1.918,3 millones.

**Gráfico Nro. 1: Valores por Autorretenciones
Enero 2024 - noviembre 2025
(Millones de dólares)**



Nota: Datos brutos, cifras sujetas a revisión

Fuente: SRI

Elaboración: SPFSPNF

- **Ley Orgánica para Enfrentar el conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica (marzo 2024)**

La Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica se publicó el 12 de marzo de 2024. Sus disposiciones en materia fiscal son las siguientes:

- a) Incremento de 3 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto al valor agregado (IVA). De este total, 1 punto corresponde al aumento permanente del 12% al 13%, y los 2 puntos restantes tienen carácter temporal, bajo la competencia del poder ejecutivo.
- b) Aumento de la tarifa del impuesto a la salida de divisas al 5%.
- c) Aplicación de una tarifa diferenciada del IVA del 5% para materiales e insumos destinados a la construcción y al desarrollo inmobiliario.
- d) Contribución temporal de seguridad (CTS) única del 3,25% sobre las utilidades gravadas del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022.
- e) Contribución temporal sobre las utilidades de bancos y cooperativas de ahorro y crédito, con una tarifa que va del 5% al 25%, pagadera en un solo pago hasta el 31 de mayo de 2024.

La Ley estableció la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en 13% y, al mismo tiempo, incorporó una habilitación expresa para su modificación. En efecto, dispuso que, en función de las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, el Presidente de la República puede ajustar la tarifa general del IVA, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, fijando como límites un mínimo del 13% y un máximo del 15%, salvo las excepciones previstas en la propia Ley.

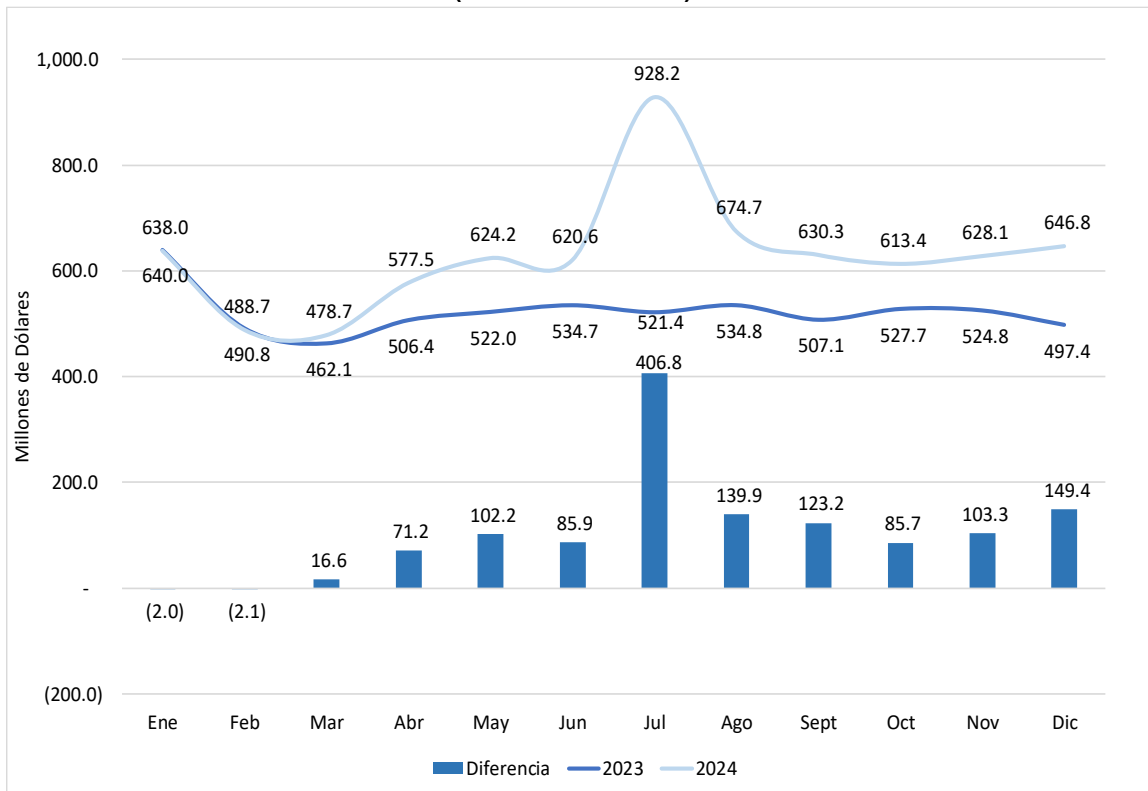


En ejercicio de esta facultad, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 198, el Presidente de la República dispuso el incremento de la tarifa del IVA del 13% al 15% para el año 2024, con vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, y considerando la persistencia de las condiciones fiscales que motivaron dicho ajuste, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 470, de 4 de diciembre de 2024, se resolvió mantener la tarifa del 15% para el año 2025, decisión sustentada en el Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGM-SPFSPNF-2024-100, de 29 de noviembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En este marco, el Servicio de Rentas Internas, mediante Circular Nro. NAC-DGECCGC25-00000006, de 26 de diciembre de 2025, precisó que, de conformidad con la normativa vigente, en ausencia de un nuevo decreto ejecutivo, la tarifa aplicable continúa siendo la última fijada. En consecuencia, la tarifa general del IVA vigente es del 15%, hasta que el Presidente de la República disponga lo contrario.

Gráfico Nro. 2: Recaudación neta mensual de Impuesto al Valor Agregado
Enero – diciembre 2023/2024
(Millones de dólares)



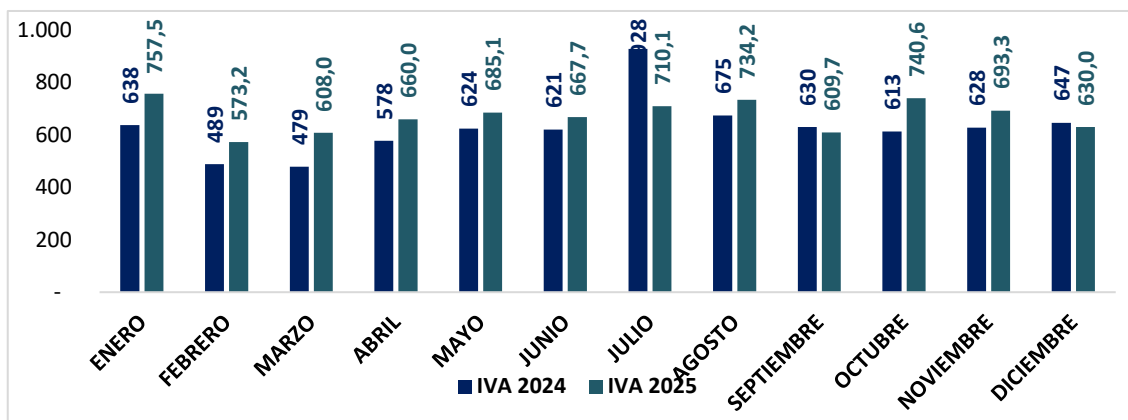
Nota: Datos netos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Subsecretaría de Programación Fiscal (SPF)

Elaboración: SPFSPNF

Como resultado de estas decisiones de política tributaria, la recaudación del IVA correspondiente al año 2024, de acuerdo con las estadísticas fiscales del Presupuesto General del Estado, registró un incremento de USD 1.280,2 millones respecto del mismo período de 2023, lo que equivale a un crecimiento del 20,4%. Este desempeño se explica, entre otros factores, por la aplicación de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, así como por la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 198. Durante enero-diciembre 2025¹, la recaudación del IVA muestra un crecimiento del 6,9% con respecto al mismo periodo del 2024, es decir es superior en USD 520 millones de dólares. El incremento más relevante se registra en enero, con un aumento en la recaudación en USD 120 millones (18,7% mayor en comparación con el año pasado).

**Gráfico Nro. 3: Recaudación neta mensual de Impuesto al Valor Agregado
Enero – diciembre 2024/2025
(Millones de dólares)**



Nota: Datos efectivos netos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Estadísticas Fiscales –SPNF

Elaboración: SPFSPNF

En lo que respecta al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), durante el período enero–diciembre de 2024 la recaudación alcanzó USD 755,6 millones, lo que representa un incremento del 9,7% en comparación con 2023 (USD 688,4 millones), equivalente a USD 67,1 millones adicionales.

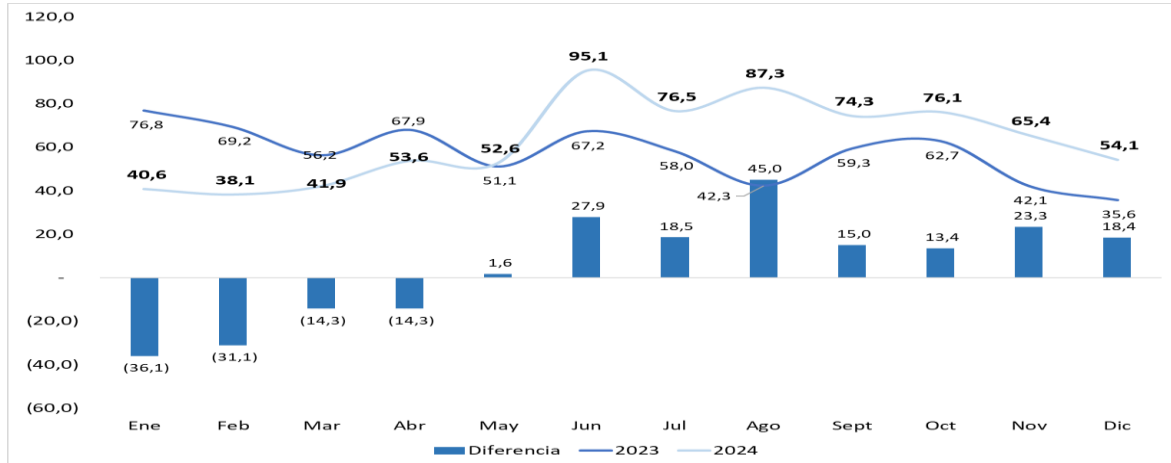
Este desempeño se explica, principalmente, por el cambio en la trayectoria de la recaudación observado a partir de mayo de 2024, tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, cuya disposición reformativa tercera fijó la tarifa del ISD en 5%. Como resultado de esta modificación, entre mayo y diciembre de 2024 se recaudó un monto adicional de USD 163,0 millones, lo que representa un incremento del 39% respecto del mismo período del año anterior.

A nivel mensual, la recaudación del ISD evidencia una recuperación sostenida desde mayo de 2024. En particular, los ingresos efectivos netos registrados en ese mes mostraron un aumento

¹ Estadísticas provisionales a diciembre 2025.

interanual del 3,1%, equivalente a USD 1,6 millones adicionales frente a mayo de 2023, lo que confirma el quiebre de la tendencia decreciente observada a inicios de 2024.

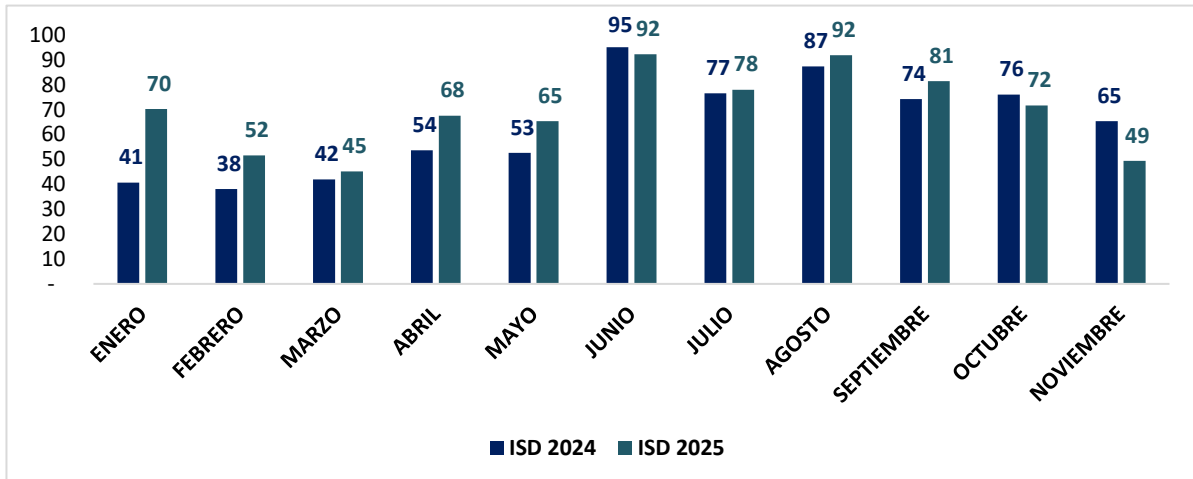
**Gráfico Nro. 4: Recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas
Enero – diciembre 2023 y 2024
(Millones de dólares)**



Nota: Datos efectivos netos, cifras sujetas a revisión
Fuente: Subsecretaría de Programación Fiscal (SPF)
Elaboración: SPFPSPNF

De conformidad a los datos registrados por el ISD en el periodo enero-noviembre de 2025, se evidencia una recaudación de USD 765 millones, es decir USD 63 millones adicionales con respecto al mismo período del 2024 cuyo valor alcanzó los USD 701 millones.

**Gráfico Nro. 5: Recaudación neta del Impuesto a la Salida de Divisas
Enero – noviembre 2024 y 2025
(Millones de dólares)**



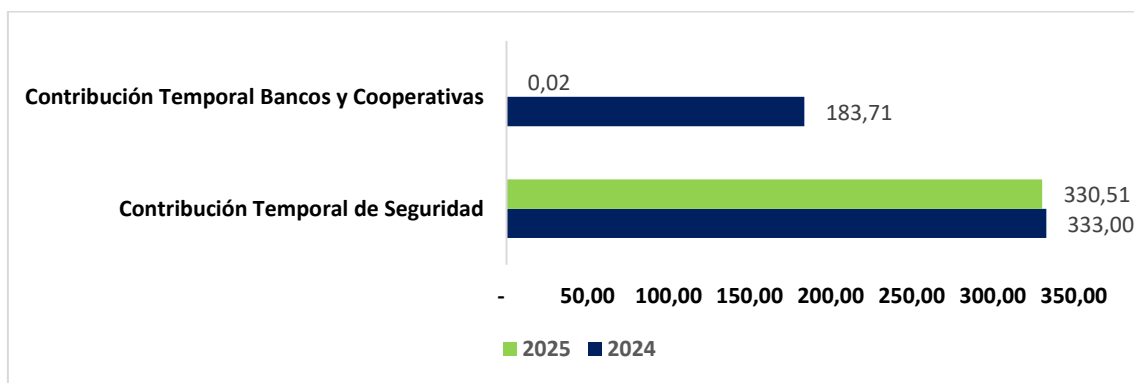
Nota: Datos netos, cifras sujetas a revisión
Fuente: Estadísticas Fiscales
Elaboración: SPFPSPNF



En lo que respecta a las contribuciones que se desprenden de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica se puede observar que, entre el año 2024 y 2025 (hasta noviembre) ha recaudado un total de USD 663,51 millones relacionados con la Contribución Temporal de Seguridad (CTS)² cuyo sujeto pasivo son las sociedades.

En tanto que, para el mismo período de análisis, en lo que respecta a la Contribución Temporal sobre utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, se ha recaudado un total de USD 183,73 millones.

**Gráfico Nro. 6: Recaudación por Contribuciones Temporales: De Seguridad y de Bancos y Cooperativas
Enero 2024/ noviembre 2025
(Millones de dólares)**



Nota: cifras sujetas a revisión
Fuente: SRI – Recaudación Bruta
Elaboración: SPFSPNF

- **Remisión tributaria**

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000015 de 25 de junio de 2025, el SRI estableció una remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos derivados de obligaciones tributarias, siempre que el capital correspondiente sea pagado hasta el 31 de diciembre de 2025 con base a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, expedida en junio de 2025. Sin embargo, mediante Sentencia Nro. 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025 la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad a la Ley Orgánica de Integridad Pública.

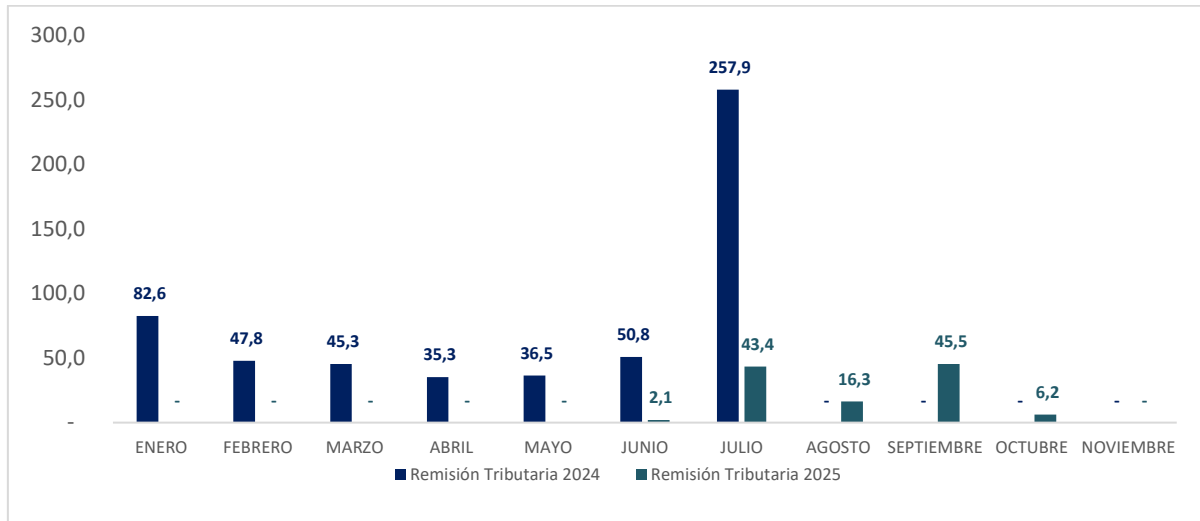
En aplicación de esta disposición, la remisión acumulada hasta el mes de octubre de 2025 alcanzó los USD 113,5 millones, con el objetivo de recuperar valores que no habían sido recaudados en ejercicios anteriores. En conjunto, la recaudación por concepto de remisión tributaria correspondiente al año 2024 incluida en la ley Orgánica de Eficiencia Económica y

² Art. 2 de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica



Generación de Empleo y al período enero – noviembre de 2024/2025 ascendieron a USD 669,6 millones.

**Gráfico Nro. 7: Valores recaudados por Remisión Tributaria
Enero - noviembre 2024 y 2025
(Millones de dólares)**



Nota: Datos brutos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaboración: Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero (SPFSPNF)

- **Medidas adicionales 2025**

Al analizar el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal aprobado se puede evidenciar ciertas medidas complementarias para el año 2025 entre las que destacan las siguientes:

a) Priorización de crédito tributario ISD

Mediante sentencia No. 58-11-IN/22, emitida el 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso la eliminación del crédito tributario vinculado al ISD, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

En este sentido, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 468 de 01 de diciembre de 2024, que estableció una tarifa diferenciada de ISD aplicable a determinadas subpartidas arancelarias correspondientes a materias primas esenciales para la industria nacional.

El SRI mediante oficio No. SRI-SRI-2024-0323-OF de 19 de diciembre de 2024, remitió el “Informe de impacto tributario: Tarifas diferenciadas del Impuesto a la Salida de Divisas en el marco del Decreto Ejecutivo 468”, en el cual se estimó que la sentencia de la Corte Constitucional generaría ingresos adicionales por USD 586.56 millones, mientras que la aplicación de la tarifa diferenciada reduciría la recaudación en aproximadamente USD 306 millones. Esta información



sustentó la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. 047 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el 24 de diciembre de 2024.

Asimismo, a través del Oficio No. SRI-SRI-2025-0055-OF de 26 de marzo de 2025, el SRI presentó una actualización del impacto derivado de la sentencia de Corte Constitucional, estimando ingresos tributarios adicionales por USD 593,05 millones. Finalmente, para la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 01 de abril de 2025, se estableció en el dictamen motivante un impacto fiscal de USD 322,59 millones relacionado con esta medida.

Mediante, Decreto Ejecutivo Nro. 589 de 29 de marzo de 2025 se establece extender hasta el 30 de abril de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias expedido por el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial; conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024.

En ese sentido, según las cifras remitidas por el SRI se puede observar que hasta diciembre del 2025 el impacto fiscal por las medidas tomadas por el tema de ISD alcanzó los USD 319.13 millones de los cuales USD 213.95 millones corresponden a subpartidas arancelarias que tienen un 0%. El restante USD 105.18 millones se relacionan con las subpartidas arancelarias gravadas con tarifa 2.50%.

Por otro lado, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025 establece que la tarifa del ISD aplicable a las partidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos del país será del 2.5% y para el sector farmacéutico del 0% conforme lo determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones.

Para la implementación de este decreto ejecutivo el ente rector de las finanzas públicas estima que la aplicación del beneficio de tarifa diferenciada del ISD no deberá superar los USD 250 millones para el año 2026.

b) Medidas coyunturales propuestas

- **Mecanismo de estabilización de precios a las gasolinas extra y extra con etanol**

Otras de las acciones de medidas correctivas adoptadas por el Estado fue la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 308 de 25 de junio de 2024 mediante el cual se implementa el esquema de estabilización de precios en las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz. Hasta diciembre de 2025, se logró un ahorro en subsidios, estimado de aproximadamente USD 374 millones³ (incluido IVA).

Estos rubros generados por la aplicación del mecanismo de estabilización de precios en las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz permitirán reducir la demanda de recursos para la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios (CFDD) y generar un aumento sostenido de los ingresos para el Presupuesto General del Estado.

³ Dato bruto provisional a diciembre 2025 incluido IVA.



- **Régimen 4x4**

Las importaciones bajo la modalidad Courier presentaron un incremento constante en el valor FOB de mercancías entre 2020 y 2024. En 2020, el valor fue de USD 102,7 millones, aumentando a USD 502,0 millones en 2024, lo que representa un crecimiento de alrededor del 388,8% en cinco años.

En 2024, el número de paquetes importados bajo la modalidad 4x4 alcanzó los 6,48 millones de paquetes, lo que representó un aumento del 99,6% en comparación con el año anterior, teniendo como pico alto el mes de junio 2024 mes en el que plataformas electrónicas de compras iniciaron sus operaciones en el país.

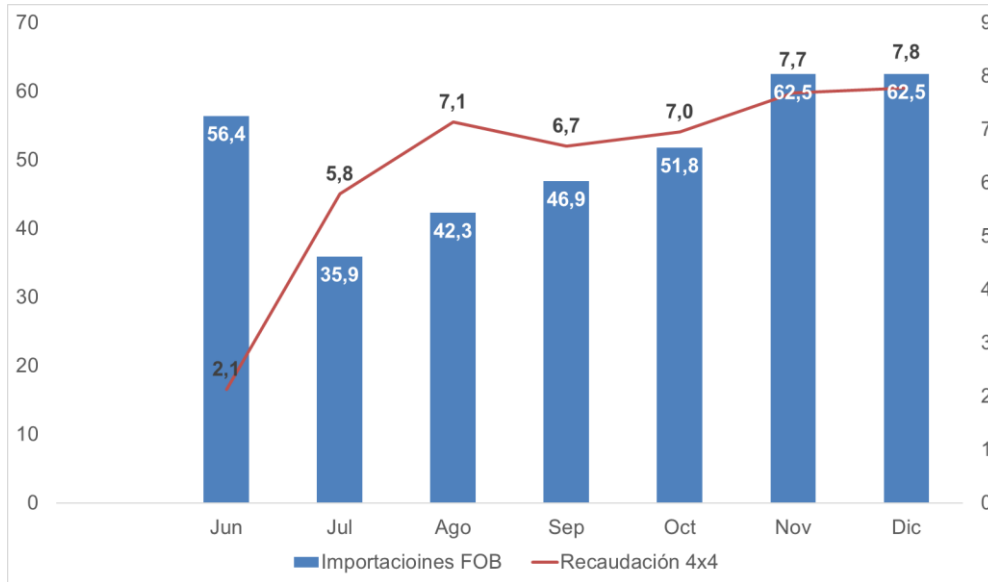
Mientras las importaciones vía COURIER presentaron una tendencia creciente en el año 2024. Sin embargo, el sector textil experimentó una disminución en ventas de USD 69,63 millones (5%) respecto a 2023, acompañada de una reducción del 7% en el empleo adecuado y una caída del 3,5% en el empleo inadecuado, lo que refleja una contracción general en el mercado laboral del sector.

En este contexto, se evidenció una desventaja estructural para la producción nacional frente a ciertas modalidades de importación. Por lo que, mediante Resolución COMEX Nro. 006-2025 de 16 de junio de 2025 se reformó la Resolución COMEX Nro. 002-2023 que contiene el arancel del Ecuador, relativa al régimen de mensajería acelerada (Courier 4x4), mediante la incorporación de una tarifa arancelaria de USD 20 por paquete de hasta 4 kilogramos y un valor FOB máximo de 400 USD.

Al analizar la ejecución de la medida se puede evidenciar que una vez adoptada la medida las importaciones pasaron de USD 56.4 millones en junio a USD 35.9 millones en julio de 2025 con una disminución del 36.3%. No obstante, a partir de esa fecha el crecimiento de las importaciones bajo la modalidad Courier de la categoría B – G presentaron un incremento constante del 12% hasta alcanzar los USD 62.5 millones en diciembre del 2025.

Por otra parte, en cuanto a la tarifa arancelaria se puede evidenciar que a partir de junio 2025 tuvo un crecimiento constante del 34% alcanzando una recaudación de USD 44.2 millones en lo que respecta a Courier. Adicionalmente, las importaciones por postal categoría B representaron un FOB de USD 99,88 millones de dólares a diciembre del año 2025 con una recaudación de USD 0,96 millones de dólares. Por lo tanto, la recaudación de Courier y tráfico postal representaron una recaudación de USD 45.1 millones de dólares a diciembre 2025.

**Gráfico Nro. 8: Recaudación 4x4 e importaciones FOB – Categoría B - G
Junio - diciembre 2025
(Millones de dólares)**



Nota: Cifras sujetas a revisión
Fuente: SENAE
Elaboración: SPFSPNF

- **Tasa de Supervisión y Control Minero**

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) incluyó dentro de su Plan Regulatorio Institucional para el año 2025, el proyecto normativo para la “Resolución para la Fijación de Tasas de Supervisión y Control”.

De acuerdo con el Informe Nro. INF-ARCOM-2025-001, la creación de una Tasa de Supervisión y Control Minero se sustenta en tres ejes fundamentales: seguimiento y control técnico, incorporación de tecnologías para el monitoreo, y fortalecimiento de la capacidad operativa de ARCOM.

Mediante Informe Técnico MEF-SPSESRE-DNPSES-02-2025 de 29 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que la propuesta de la tasa responde a la necesidad institucional de fortalecer la capacidad de supervisión y fiscalización de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), permitiendo un control técnico más eficiente y sostenible del sector minero, con especial énfasis en la correcta aplicación de la normativa minera, la protección del patrimonio minero estatal y la responsabilidad social y ambiental. Adicionalmente, que el diseño metodológico de las tasas, se encuentra alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales para la fijación de tasas por servicios públicos.

Por otra parte, mediante la Resolución No. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R de 27 de junio de 2025 se establece el instructivo del cobro de la tasa de supervisión y control de la ARCOM. En



dicho instructivo se detalla el porcentaje del cálculo para titulares de concesiones mineras en función al tamaño de las mismas ya que, dependerá de si son de pequeña minería, mediana o a gran escala. Adicionalmente, se detalla la regularización del pago de licencias de comercialización a titulares.

Según la ejecución presupuestaria el monto recaudado por dicha tasa asciende a USD 3,5 millones, cifra significativamente inferior al impacto proyectado para el año 2025, estimado en USD 100 millones. Esta situación debería ser revisada a fin de ajustar adecuadamente las proyecciones de impacto para el año 2026.

- **Dividendos y utilidades no distribuidas**

La Ley Orgánica de Transparencia Social emitida el 28 de agosto de 2025 sustituyó el artículo 39.2 de la LRTI, estableciendo un impuesto único sobre los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes en Ecuador. El impuesto debe ser retenido en su totalidad por la sociedad distribuidora al momento de la resolución de la junta de accionistas o del órgano competente, sin depender de la fecha de pago efectivo del dividendo. Con esta medida, se fortalece el control tributario sobre los flujos de capital, se unifica el tratamiento impositivo y se asegura una recaudación inmediata sobre las rentas distribuidas.

Asimismo, se incorpora el artículo 39.2.1 – Pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, que introduce la obligación de que las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes paguen un porcentaje sobre las utilidades acumuladas que no hayan sido distribuidas hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente.

Dicho valor podrá ser compensado con retenciones en la fuente generadas por dividendos o con obligaciones futuras de impuesto a la renta, e incluso podrá solicitarse su devolución bajo ciertas condiciones. Sin embargo, si las utilidades no son distribuidas o capitalizadas en un plazo máximo de dos ejercicios fiscales posteriores, el saldo pagado se registrará como gasto no deducible, con lo cual se asegura que no existan incentivos a la acumulación indefinida de utilidades sin tributación efectiva.

De acuerdo a datos proporcionados por el SRI hasta diciembre 2025 se alcanzó una recaudación neta de USD 141.3 millones.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191 del 28 de octubre del 2025 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social que establece un pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas, en el cual las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan sus utilidades acumuladas deberán hacer el pago de conformidad a una tabla que va del 0% al 2.5%.

Por medio de la implementación de esta reforma de administración tributaria se proyectaba un incremento en la recaudación de impuestos a la renta global por USD 553 millones de dólares en el año 2025. No obstante, el valor registrado por concepto de recaudación de en utilidades no distribuidas alcanzó los USD 205,1 millones.

- **Unificación de declaración y pago de impuestos**



En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000030 de 23 de septiembre de 2025, artículo 1 correspondiente a fecha máxima de declaración y pago, el SRI detalla que *“En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutive vigente, de cada tributo. // Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada en los casos en que se efectúen compensaciones parciales de la obligación mediante notas de crédito desmaterializadas, estos no serán considerados. // Si la declaración y pago se efectúan fuera de la fecha de vencimiento, se deberán registrar los valores correspondientes de multas e intereses conforme lo establece la normativa legal.”*

Por lo que, las obligaciones tributarias deben declararse y pagarse en su totalidad para no generar valores adicionales correspondientes a multas o intereses. El objetivo de la medida es alcanzar una mayor eficiencia en el sistema tributario y garantizar la inversión social en función estabilidad económica.

En síntesis, la medida implementada tiene como objetivo incrementar los ingresos del PGE y se proyecta un impacto positivo de USD 175 millones de recaudación para el año 2025.⁴

- **Mecanismo de estabilización de precios del Diésel**

El 12 de septiembre por medio del Decreto Ejecutivo No. 126 se realiza una reforma al Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos y esta vez focalizada a la estabilización de precios para el sector automotriz, específicamente una estabilización en el precio del Diésel el cual, se fijó en USD 2,80 dólares por galón. El principal objetivo de la implementación de este mecanismo de estabilización es precautelar por el bienestar colectivo asegurando una eficiente asignación eficiente de recursos y siempre velando por la estabilidad económica del país.

Para diciembre 2025 el monto recaudado por la medida es de aproximadamente de USD 336 millones incluido IVA.

- **Mecanismo para la protección a los usuarios del transporte por la aplicación del mecanismo de estabilización de precios**

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 306 del 25 de junio del 2024 se dio paso a la creación de un mecanismo de protección a los usuarios del transporte, con el objetivo de brindar protección a los usuarios de transporte y consiste en realizar una transferencia monetaria mensual a ciertos tipos de beneficiarios operadores del sector transportista del país. Según lo establecido en el artículo 4 de dicho decreto ejecutivo, el valor de la transferencia se determinaría en función al volumen de consumo y multiplicado por la diferencia del precio base por galón (USD 2,46) y el precio de venta al público, el cual es comunicado de forma mensual por el Ministerio de Energía

⁴ Cifras provisionales y sujetas a revisión hasta el cierre de recaudación por parte de la Administración Tributaria



y Minas posterior a la estabilización de precio de la gasolina extra y extra con etanol en el sector automotriz.

Asimismo, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025 se crea una compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz mediante una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos con modalidad de transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional, que cumplan los parámetros establecidos.

En síntesis, la medida implementada busca precautelar el bienestar de la población perteneciente al sector transporte y se esperaba que el Estado expanda temporalmente el gasto por transferencias monetarias por USD 215 millones.

- **Renovación de la concesión de las bandas del espectro para las telecomunicaciones 2G, 3G, 4G y 5G**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó las negociaciones respectivas a fin de alcanzar la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A, respecto a las bandas de frecuencias esenciales (850 MHz, AWS y 1900 MHz) relacionadas a la tecnología 2G, 3G y 4G, dando como resultado una recaudación de USD 342,8 millones. Sin embargo, de este monto, USD 173,6 millones corresponde al valor ya ingresado al PGE de acuerdo con el pago realizado por las operadoras en etapa de prórrogas.

Adicionalmente, se prevé que ingresen al Presupuesto General del Estado recursos provenientes de las tasas regulatorias (servicios universales y uso del espectro) un monto de USD 679 millones hasta el año 2038.

Por otro lado, la suscripción de las adendas de los contratos de concesión, que incluiría las nuevas bandas esenciales para la tecnología 5G, generaría ingresos al Estado, por un total de USD 537 millones en términos nominales; de los cuales, el pago fijo de USD 268 millones se realizará hasta el 15 de enero de 2026, mientras que, el pago variable se realizará de manera anual desde el año 2026 hasta la finalización de los contratos en 2038, esperando una recaudación de aproximadamente USD 270 millones.

IV. Revisión de la Programación Fiscal del PGE

De acuerdo con las medidas fiscales adoptadas durante los años 2024 y 2025, y con base en los reportes de recaudación analizados en el presente informe de seguimiento, se evidencia —a partir de la información del Presupuesto General del Estado (PGE) proporcionada por la Subsecretaría de Programación Fiscal— una mejoría en el desempeño de las finanzas públicas en relación con el año 2023.

Al cierre de 2025, los ingresos totales del PGE ascendieron a USD 23.983 millones, de los cuales el 93,4% correspondió a ingresos no petroleros, que alcanzaron USD 22.390 millones, mientras que los ingresos petroleros sumaron USD 1.593 millones. Esta composición refleja una mayor



dependencia de los ingresos no petroleros dentro de la estructura fiscal, en línea con los esfuerzos de fortalecimiento de la recaudación tributaria.

En el mismo período, el gasto total se ubicó en USD 28.571 millones. De este monto, los gastos permanentes representaron el 80,2% del total de egresos, mientras que el 19,8% correspondió a gastos no permanentes. El principal componente del gasto permanente fue el rubro de sueldos y salarios, que alcanzó USD 10.047 millones, seguido de las transferencias a la seguridad social y a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), que sumaron USD 6.515 millones.

Como resultado de esta dinámica de ingresos y gastos, el resultado primario no petrolero registró un déficit de USD 2.089 millones al cierre de diciembre de 2025. Este indicador resulta clave para evaluar la sostenibilidad de la política fiscal y orientar los ajustes necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal (PFSF).

Tabla Nro. 1: Ejecución del PGE⁵
Millones de dólares

Concepto	2023	2024	2025
	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado
Total Ingresos	19.542	22.611	23.983
Ingresos Petroleros	1.733	1.974	1.593
Ingresos no petroleros	17.809	20.637	22.390
Ingresos tributarios	14.351	16.501	17.306
Transferencias	778	1.414	2.129
Total Gastos	25.857	26.009	28.571
Gastos Permanente	20.669	21.248	22.909
Sueldos y salarios	9.739	9.862	10.047
Compra de bienes y servicios	2.098	1.876	2.091
Intereses	3.218	3.571	4.092
Transferencias	5.445	5.750	6.515
Otros Gastos Permanentes	169	189	164
Gasto No Permanente	5.188	4.761	5.662
Resultado Global	-6.316	-3.398	-4.588
Resultado primario no petrolero	-4.831	-1.801	-2.089

Notas:

1. El período ejecutado 2024 corresponde a cifras provisionales de enero – diciembre

2. El período 2025 corresponde a cifras ejecutadas hasta noviembre y proyectadas y provisionales a diciembre de 2025.

Fuente: SPF

Elaboración: SPF-SPFSPNF

⁵ Datos provisionales al mes de diciembre 2025.



La Tabla 2 presenta la evolución del resultado primario no petrolero del PGE para el período 2023–2025. En 2023 se registró un incumplimiento significativo de la meta fiscal, con un resultado de -4,0% del PIB frente a un objetivo de -2,1%, lo que implicó una desviación de aproximadamente 2 puntos porcentuales. Este deterioro respondió, principalmente, a una menor recaudación tributaria asociada al bajo dinamismo económico, así como a mayores egresos en sueldos, transferencias a la seguridad social y obligaciones derivadas de laudos arbitrales y sentencias judiciales.

Este incumplimiento activó la aplicación del artículo innumerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP, que dispone la elaboración de un Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal para corregir los desvíos observados.

Para los años siguientes, las cifras muestran una reducción progresiva del déficit primario no petrolero considerando la continuidad de las reformas fiscales implementadas y el entorno macroeconómico previsto, que favorece la consolidación gradual de las finanzas públicas.

**Tabla Nro. 2: Resultado primario del PGE
2023 -2025
Porcentaje del PIB**

Concepto	2023		2024		2025	
	Meta	Ejecutado	Meta	Ejecutado	Meta	Ejecutado ⁶
Resultado Primario No Petrolero	-2,1%	-4,0%	-1,9%	-1,4%	-1,5%	-1,6%

Nota: Cifras sujetas a revisión

Fuente: SPF

Elaboración: SPF-SPFSPNF

V. Conclusiones

El análisis integral de las medidas fiscales implementadas a partir del segundo trimestre de 2024 evidencia un impacto positivo sobre los agregados macrofiscales, particularmente en términos de fortalecimiento de la recaudación y corrección de los desvíos fiscales acumulados en años anteriores. El incremento de la tarifa del IVA, el ajuste del Impuesto a la Salida de Divisas, la supresión del crédito tributario y la aplicación de contribuciones extraordinarias permitieron dinamizar los ingresos permanentes, en línea con los lineamientos establecidos en el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024–2025.

Como resultado de la aplicación de este conjunto de medidas, el resultado primario no petrolero del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 registró un déficit de 1,6% del PIB, ubicándose levemente por encima de la meta de 1,5% del PIB fijada en el Plan de

⁶ Diciembre 2025 son cifras provisionales sujetas a revisión, por lo que se espera que una vez cerrado el período se pueda verificar la meta definitiva relacionada al resultado primario no petrolero.



Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo no numerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP. No obstante, esta cifra refleja una reducción sustancial del desequilibrio fiscal frente al año 2023, cuando el déficit alcanzó el 4,1% del PIB, lo que implica una corrección acumulada de 2,5 puntos porcentuales a diciembre de 2025.

Cabe destacar que las cifras correspondientes a diciembre de 2025 son provisionales, por lo que el siguiente Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal deberá incorporar los datos definitivos a fin de evaluar con mayor precisión el grado de cumplimiento de las metas fiscales y la sostenibilidad de los ajustes realizados.

Durante el año 2025 se implementaron acciones específicas de política fiscal orientadas tanto al fortalecimiento de los ingresos permanentes como a la optimización del gasto público. En el ámbito de los ingresos, se mantuvo la tarifa del IVA en 15%, lo que permitió recaudar USD 520 millones adicionales respecto de 2024, y se incrementó la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas al 5%, generando USD 63 millones adicionales. A ello se sumaron los efectos de la remisión tributaria, con una recaudación acumulada de USD 669,6 millones en el período 2024–2025, así como el establecimiento del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, que aportó USD 205,1 millones.

De manera complementaria, se adoptaron medidas orientadas a corregir distorsiones sectoriales y optimizar la recaudación, entre las que destacan la aplicación de la tasa minera, que generó ingresos por USD 3,5 millones, y la modificación del régimen 4x4, que permitió un incremento de USD 45,1 millones asociado a importaciones vía courier y tráfico postal.

En materia de gasto, la liberación de los precios de los combustibles —tanto para las gasolinas como para el diésel— permitió generar ahorros fiscales significativos, estimados en USD 336 millones (incluido IVA) en el caso del diésel y USD 374 millones (incluido IVA) para las gasolinas, a diciembre de 2025. Estas medidas fueron acompañadas de mecanismos compensatorios, particularmente transferencias monetarias dirigidas a los usuarios del transporte, cuyo impacto fiscal se estimó en USD 215 millones, con el objetivo de mitigar efectos distributivos adversos.

En este contexto, los resultados obtenidos evidencian que el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal se encuentra en una fase activa de ejecución, con avances relevantes en la reducción del déficit, el fortalecimiento de los ingresos tributarios y la mejora en la calidad del gasto público. La trayectoria observada contribuye al cumplimiento del marco normativo de disciplina fiscal y a la reducción de la vulnerabilidad estructural de las finanzas públicas.

VI. Recomendaciones

Se recomienda continuar con la ejecución del Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024-2025, para mantener la trayectoria del resultado primario no petrolero dentro de los límites definidos en el marco del COPLAFIP.

Se requiere actualizar las medidas propuestas para los años 2024-2025 a fin de poder afinar las estimaciones de conformidad con la ejecución realizada hasta el 2025, incluyendo los montos recaudados y de ser el caso proponer nuevas modificaciones a fin de alcanzar la meta propuesta en el PFSF.



Es importante que para el siguiente seguimiento se verifique la ejecución del año 2025 con cifras definitivas a fin de analizar la pertinencia de la continuidad del PFSF o de la aplicación de nuevas medidas que permitan enrumbar el déficit en el resultado primario no petrolero.

Se recomienda que el SRI realice una gestión expedita a fin de que pueda alcanzar sus metas de recaudación sobre la base de las nuevas medidas adoptadas para el efecto, con la finalidad de que los ingresos que se tienen estimados se concreten y así lograr una estabilización en el resultado primario no petrolero en función de las metas establecidas.

EL NUEVO
ECUADOR 

**Ministerio de Economía
y Finanzas**

